

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**2382 Despido/ceses en general 1.138/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0008080

N.º autos: Despido/ceses en general 1.138/2010

Demandantes: Antonio Gambín Martínez, José Antonio Navarro Cegarra, José Carlos Martínez Martínez

Demandados: Apromur Automatismos S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.138/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Gambín Martínez, José Antonio Navarro Cegarra, José Carlos Martínez Martínez contra la empresa Apromur Automatismos, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 15/2011

N.º autos: Despido/ceses en general 1.138/2010

En la ciudad de Murcia a 17 de enero de 2011.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante don Antonio Gambín Martínez, José Antonio Navarro Cegarra, José Carlos Martínez Martínez que comparecen representados por la Procuradora Sra. de Alba y Vega y asistidos del Letrado don Andrés Oñate Parra y de otra como demandado, Apromur Automatismos, S.L., y Fogasa Fondo de Garantía Salarial que no comparecen.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

Sentencia 15/2011

#### Antecedentes de hecho

UNICO.- Por los actores se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

#### Hechos probados

PRIMERO.- Los demandante Antonio Gambín Martínez, José Antonio Navarro Cegarra, José Carlos Martínez Martínez han venido prestando servicio por cuenta

y orden de la empresa Apromur Automatismos, S.L. desde el 26 de agosto de 2002, 2 de mayo de 2002, 14 de enero de 2002, con categoría de oficial 3.º (el primero) y oficial 1.ª los otros dos, actividad de la empresa instalación y reparación de líneas eléctricas, en el centro de trabajo de Lorquí (Murcia) Calle Castillo de Monteagudo, 3. Polígono Base 2000, con salario incluida prorrateada de extras de 1.611,90€, 1.926,56€ y 1.897,27€ cada uno respectivamente y a efectos de trámite de 53,73; 64,21 y 63,24 respectivamente, que no eran Delegados de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- El 31 de agosto de 2010 la empresa les comunicó verbalmente el despido y luego les entregó carta. Afirmó motivos económicos. La empresa ha cerrado.

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Se articula por los actores demanda de despido, aducen en sustancia que fueron despedidos verbalmente, con posterioridad se les entregó carta afirmando dificultades económicas y reconociendo la improcedencia. Frente a ello la empresa demandada no comparece, en virtud de ello no se tiene otro conocimiento de fondo del asunto que el que se deriva de la versión que los accionantes exponen en su demanda y la prueba que articulan en el acto del juicio. Se compone esta por documental consistente en carta de despido. Se benefician los actores de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenida en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 105 y siguientes de la LPL, consta la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas sin prueba que las contradigan determinan la estimación de la demanda. Por economía procesal y habiendo cesado la empresa en su actividad procede extinguir la relación laboral, como se solicita.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### Fallo

Que Estimando la demanda de despido interpuesta por los actores que se dirá contra la empresa Apromur Automatismos, S.L. debo declarar la improcedencia del despido producido y vista la imposibilidad de readmisión, en virtud de la solicitud de la actora, resuelvo con la fecha de esta resolución la relación laboral y condeno a la empresa al pago a los actores de las cantidades que se dirá y condeno al FOAGASA, subsidiariamente a las anteriores, en los límites legales de dicho Fondo; las cantidades objeto de condena son:

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| D. Antonio Gambín Martínez       |             |
| Por salarios de trámite          | 7.468,47 €  |
| Por indemnización                | 20.390,54 € |
| D. José Antonio Navarro Cegarra. |             |
| Por salarios de trámite          | 8.925,19 €  |
| Por indemnización                | 25.286,10 € |
| D. José Carlos Martínez Martínez |             |
| Por salarios de trámite          | 8.790,36 €  |
| Por indemnización                | 25.755,44 € |

De los salarios de trámite se podrán descontar en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por los actores, de terceras empresas, en el caso de que hubieran trabajado para ellos durante tal periodo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de este Juzgado con el núm. 3092-0000-64113810 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este juzgado, con el nº, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Apromur Automatismos, S.L. que se encuentra en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial.